

# Desarrollo, situación y probable evolución de la inteligencia criminal en Latinoamérica.

**Profesor Dr. José Manuel Ugarte, Universidad de Buenos Aires.**

E-mail manuguart@gmail.com

Eje Temático: Administración y políticas públicas.

Trabajo preparado para su presentación en el X Congreso Latinoamericano de Ciencia Política (ALACIP), organizado conjuntamente por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, la Asociación Mexicana de Ciencia Política y el Tecnológico de Monterrey, 31 de julio, 1, 2 y 3 de agosto 2019.

## **Resumen.**

La inteligencia criminal, aplicación de la metodología propia de la actividad de inteligencia, fundamentalmente en materia de análisis, para producir un conocimiento destinado a orientar tanto a la formulación como a la ejecución de las políticas en materia de seguridad pública, ha tenido un significativo desarrollo en Latinoamérica, donde su producción, primordialmente realizada por las policías, suele ser realizada también por organismos de inteligencia nacional e incluso de inteligencia militar, con cierta disputa del rol. Existe asimismo una significativa deficiencia en materia de regulación legal. La ponencia procura brindar tanto un estado de situación, como perspectivas de futuro.

### 1. Sobre la inteligencia criminal

Como Monsieur Jourdain de Molière, que hacía prosa sin saberlo, todo policía siempre hizo *inteligencia criminal* años antes de que esta actividad se conociera con tal.

Siempre fue frecuente en las instituciones policiales incrementar las capacidades resultantes de la memoria y de la experiencia policial con sistemas de archivos, manejados por personal idóneo.

Pero el crecimiento tecnológico y organizativo del delito, estructurado en organizaciones criminales con importantes recursos técnicos y financieros, poder corruptor sobre la política y la administración pública, como también sobre jueces, fiscales, e incluso la propia policía, y capacidad de ejercer una violencia implacable sobre testigos, desertores, desafectos, y su capacidad para actuar en diversas jurisdicciones y en diversos países, dio lugar a la necesidad de una respuesta equivalente.

Surgió así la inteligencia criminal, capacidad organizada de análisis del fenómeno delictivo por parte del Estado, para conocerlo a fondo, y posibilitar la elaboración de una respuesta superadora de la amenaza.

Hoy, la inteligencia criminal tiende a ser una actividad de los Estados, organizada a nivel ministerial, y realizada tanto a nivel del Estado Nacional como, bajo orientación y dirección nacional, a nivel de jurisdicciones locales y municipales, procurándose realizarla en base a una doctrina –conjunto de normas y procedimientos- común a todos los participantes, interconectando telemáticamente a todos los actores de la seguridad pública, desarrollando capacidades de análisis tanto en organismos específicos de inteligencia criminal, en aquellos países que cuentan con ellos, como en las instituciones policiales, fuerzas de seguridad, e incluso en otras instituciones vinculadas a la seguridad pública, lo que puede incluir tanto al Ministerio Público –en aquellos países de sistema acusatorio- como a las instituciones penitenciarias, los entes aduaneros e impositivos, migratorios, y, en definitiva, a todos aquellos vinculados con la seguridad pública.

En definitiva, la *inteligencia criminal*, tal como ha sido desarrollada en buena parte del mundo –destacándose el *Federal Bureau of Investigation (FBI)* estadounidense, la *Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)*, la *Oficina Europea de Policía (EUROPOL)* y, como organismos específicos, la actual *National Crime Agency (Agencia Nacional contra el Delito)* en el Reino Unido, organismo que, manteniendo sus capacidades de inteligencia criminal, sumó más capacidades investigativas y ejecutivas para la lucha contra el delito; o, en Canadá, el *Criminal Intelligence Service of Canada (CISC)* o, en Australia, LA *Australian Criminal Intelligence Commission* (Comisión

Australiana de Inteligencia Criminal) o el *Servicio Nacional de Inteligencia Policial* del Reino de Holanda- constituye, antes que nada, parte de *la función de seguridad pública*, ejercida fundamentalmente por *policías*, frecuentemente con la cooperación de personal de analistas y de apoyo sin estado policial.

¿Qué es, en realidad, la *inteligencia criminal*? Se trata de la aplicación de la metodología propia de la actividad de inteligencia, fundamentalmente en materia de análisis, a la actividad de seguridad pública y policial, tanto en el nivel estratégico – determinación de situación en materia de seguridad pública, de todo el país, o de una región o área determinada, o circunscripta a determinado o determinados delitos, comprendiendo sus causas, probable evolución, tendencias a corto, mediano y largo plazo, destinada a orientar a la política de seguridad pública del país, como en el nivel operacional – conocimiento destinado a guiar a jefes policiales, generalmente de rango medio, a establecer prioridades en su accionar, a emplear con mayor eficiencia y eficacia recursos escasos, a efectuar un despliegue eficaz, a emplear tácticas adecuadas, a fin de obtener mayores resultados en materia de reducción del delito; y táctico: investigación de las organizaciones criminales y de aquellas formas delictivas que por su complejidad, gravedad, reiteración y consecuencias, no logran ser prevenidas eficazmente por la investigación policial, fiscal o judicial del caso individual.

Se ha definido a la inteligencia criminal de un modo más general como *...la creación de un producto de conocimiento de inteligencia que apoya la toma de decisiones en las áreas de accionar policial, reducción del delito, y prevención del delito...*(Ratcliffe, 2007).

En muy pocas palabras, *inteligencia criminal es inteligencia sobre el delito*.

Se trata de obtener un accionar policial llevado a cabo sobre la base del conocimiento, sustituyendo a la intuición o a la improvisación, por la *inteligencia criminal* para fundamentar políticas y estrategias en seguridad pública, así como para lograr un accionar táctico eficaz en dicha materia.

Con relación a la distinción precedentemente referida entre *nivel estratégico*, *nivel operacional*, y *nivel táctico* la diferencia entre tales niveles está dada tanto en la amplitud de visión y nivel de detalle, como en el destinatario del producto inteligencia.

Mientras que el *nivel táctico* está orientado hacia un propósito policial determinado –típicamente, el desbaratamiento de una organización criminal, o la prevención eficaz de

determinado delito complejo- el nivel *operacional* está orientado hacia la aplicación de medidas eficaces y el óptimo aprovechamiento de recursos policiales escasos para la obtención de resultados positivos en materia de reducción del delito, y ruptura de organizaciones criminales, mientras que el *nivel estratégico* está orientado hacia la formulación de alerta temprana y la determinación de amenazas en materia de delitos, con la finalidad de establecer prioridades y adaptar a un país, una región, a un área, o a una institución policial, para enfrentar adecuadamente las amenazas criminales que van surgiendo, orientando el planeamiento de corto, mediano y largo plazo y las políticas y las operaciones en materia de seguridad pública.

De ese modo, mientras que el destinatario del nivel táctico son equipos de investigadores, los consumidores de inteligencia de nivel operacional son jefes policiales de rango medio, y los consumidores de inteligencia de nivel estratégico son los formuladores de decisiones de las instituciones, o los responsables políticos de la seguridad pública a nivel local, nacional o subregional.

Resulta de fundamental importancia distinguir la *inteligencia criminal* de la *investigación criminal*.

La *inteligencia criminal* constituye la elaboración de *conocimiento sobre el delito*, para orientar el accionar del órgano ejecutivo y sus órganos dependientes, incluyendo las *policías*, en materia de seguridad pública. Tiene por destinatarios, a funcionarios del órgano ejecutivo y/o por *policías*. Siendo su función, la producción de *conocimiento*, no obtiene pruebas para el proceso penal, ni se vincula con jueces ni fiscales. En países desarrollados institucionalmente, es realizada por *organismos de inteligencia criminal* constituidos por *policías*, o bien por *policías* y por *analistas de inteligencia criminal*, o bien por órganos de inteligencia de instituciones policiales y fuerzas de seguridad, que pueden o no contar con *analistas de inteligencia criminal* o *analistas del delito*.

La *investigación criminal* constituye el esclarecimiento de un delito, la individualización de sus autores, y la obtención de pruebas válidas para el proceso penal. Es protagonizada, en países con régimen procesal penal acusatorio, por *fiscales* y por *policías*. Se rige por el Código o normas en materia procesal penal, y está bajo el control del juez y del fiscal. Caracteriza a esta función la *cooperación* con el órgano judicial para el proceso penal, que incluye la obtención de pruebas procesalmente válidas.

También es preciso distinguir la *inteligencia criminal* de la *inteligencia de Estado, nacional o gubernamental*, así como de la *inteligencia militar*.

Mientras que la *inteligencia criminal* es parte de la función de *seguridad pública*, la *inteligencia de Estado, gubernativa o nacional* constituye parte de la función de *seguridad del Estado* y la *inteligencia militar*, de la función de *defensa*.

Siendo la *inteligencia criminal* *inteligencia sobre el delito*, está fuertemente ligada a la *función policial*. Es, pues, protagonizada por *policías* y por *analistas sin estado policial*, en los países que cuentan con ellos. En aquellos países institucionalmente desarrollados, la *inteligencia criminal* no integra los *sistemas de inteligencia* (con la importante excepción, parcialmente, de Estados Unidos de América). Se rige por leyes distintas a las que rigen la *inteligencia de Estado, gubernamental o nacional*, y la *inteligencia militar*.

La *inteligencia de Estado, gubernamental o nacional* es protagonizada por *agentes de inteligencia*, que frecuentemente tienen *identidad secreta*. Por otra parte, suele caracterizar a este tipo de inteligencia, así como a la inteligencia militar, un particular rigor en cuanto al *secreto sobre identidades, fuentes, métodos* y operaciones, así como prácticas de *compartimentación*, mientras que tales prácticas tienen un rigor mucho menor o frecuentemente no existen, en *inteligencia criminal*.

También es preciso esclarecer la relación entre la *inteligencia criminal* y el *análisis del delito (crime analysis)*.

El *análisis del delito* consiste en la recolección y el análisis de datos relativos a delitos cometidos –fundamentalmente utilizando formularios uniformes y adecuadamente diseñados de informe sobre hechos delictivos-, unidos a datos obtenidos en investigaciones criminales, causas judiciales, informantes u otros medios, así como datos sociológicos, económicos y geográficos, entre otros- adecuadamente guardados en bases de datos relacionales con auxilio de sistemas informáticos especialmente diseñados.

Se realiza sobre tales bases análisis *del delito*, de carácter *espacial* –empleando sistemas informáticos *georeferenciados* de diverso grado de complejidad, para determinar la *localización* del delito en sus diversas formas- *temporal* –días y horas en que ocurren los delitos- *personal* –estudio de la víctima y del delincuente- *de modus operandi* –*técnicas y medios materiales empleadas por los delincuentes*- y *ambiental* –

*estudio de los lugares donde se cometen los delitos*- buscando determinar, con ayuda de *software* informático especial, y la imprescindible habilidad del analista, *patrones* de acción criminal, prestando atención a modalidades del delito, y a sus reiteraciones que denuncian la actuación de bandas u organizaciones criminales y de delincuentes seriales, *tendencias* y *evolución* manifestadas por el delito, en definitiva características y reiteraciones del fenómeno delictivo, útiles tanto para prevenir el delito, como para investigación de bandas o delincuentes seriales.

Mientras en el Reino Unido, otros países anglosajones, y países europeos en general, el *análisis del delito* está plenamente integrado, tanto en los aspectos orgánicos como doctrinarios, a la *inteligencia criminal* –especialmente en sus aspectos tácticos- en Estados Unidos predomina una consideración diferenciada de ambos aspectos (Osborne, 2006:18).

La denominación *inteligencia criminal*-aplicada fundamentalmente a la *inteligencia sobre el delito*, está vigente en el mundo anglosajón y en Argentina.

En Brasil se habla de *inteligencia de seguridad pública*, concepto de mayor amplitud que el de *inteligencia criminal*, aunque también se emplea el concepto de *inteligencia policial*, referido a un nivel táctico.

En los restantes países latinoamericanos se habla de *inteligencia policial*, concepto que no sólo incluye la inteligencia relativa al delito, sino también cuestiones de orden público y de seguridad del Estado.

Una característica latinoamericana en materia de inteligencia, habitualmente ausente en países institucionalmente desarrollados, es la de incluir a los órganos de inteligencia criminal e incluso a los organismos de inteligencia criminal cuando se cuenta con ellos, como miembros plenos de sus sistemas de inteligencia.

También influye de manera significativa, tanto en el concepto como en la práctica de la *inteligencia criminal* latinoamericana, la circunstancia relativa a la influencia y al avance de los organismos civiles fundamentales de *inteligencia nacional* (o *gubernamental*, o *de Estado*) latinoamericanos e incluso, en ciertos casos, de los *organismos de inteligencia militar*, sobre la *inteligencia criminal*, función que en países institucionalmente evolucionados está a cargo de las policías y de los organismos de inteligencia criminal cuando se cuenta con ellos.

En Latinoamérica podemos encontrar exclusivamente tres organismos de inteligencia criminal: la *Dirección Nacional de Inteligencia Criminal* argentina, la *Dirección de Inteligencia* de la *Secretaría de Operaciones Integradas del Ministerio de Justicia y Seguridad* de Brasil, y la *Dirección General de Inteligencia Civil* de Guatemala.

En la mayoría de aquellos países que cuentan con una única institución policial – tales como Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia, Paraguay- el órgano de inteligencia de tal institución realiza *inteligencia policial*, que como señalamos, comprende tanto *inteligencia criminal* relativa al delito, como otros aspectos de *inteligencia de seguridad*, e integran como miembros plenos los Sistemas de Inteligencia de sus respectivos países.

Así, Colombia cuenta con una importante actividad de inteligencia criminal llevada a cabo por la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL) de la Policía Nacional de Colombia, cuya actividad comprende inteligencia contrainsurgente, inteligencia criminal –enfocada predominantemente al delito organizado, pero comprendiendo también la delincuencia común- y aspectos relativos a la seguridad del Estado.

Cabe destacar el rol importante de este organismo en la creación y desarrollo de instancias informales de cooperación en inteligencia criminal como CLACIP y en actividad policial en general como AMERIPOL, así como la circunstancia de constituir Colombia, a través de la Policía Nacional y particularmente de la DIPOL, el único país latinoamericano que posee un convenio con EUROPOL, como también la de constituir actualmente Colombia la actual sede de la hoy llamada *Escuela Regional de la Comunidad Americana de Inteligencia Antidrogas (ERCAIAD)*.

La *Ley Estatutaria* N° 1621/2013, incorporó a la *Comunidad de Inteligencia* que creó, a la *DIPOL*, sometiéndola al mismo régimen legal que a los organismos de inteligencia nacional y militares.

Cabe destacar también el desarrollo, en la Policía Nacional del Perú (PNP) de la *Dirección de Inteligencia (DIRIN)*, de destacada actuación contra el terrorismo, materializando –entre otros actos- la detención de Abimael Guzmán, jefe de la organización Sendero Luminoso. desarrollando su concepción de inteligencia policial operativa, superando la antigua dependencia absoluta de la inteligencia nacional o de Estado. La actividad de la PNP ha también ha sido decisiva en la constitución de la ERCAIAD, que funcionara en Lima desde su creación hasta su reciente traslado a

Colombia (2000-2011). La actividad de la *DIRIN* comprende inteligencia criminal, inteligencia antiterrorista e inteligencia nacional o de Estado.

La Policía Nacional del Ecuador, cuenta asimismo con una Dirección Nacional de Inteligencia, que integra el Comité Nacional de Inteligencia creado por el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado (art. 11) presidido hoy por el Director General del *Centro de Inteligencia Estratégica (CIES)*, con la finalidad de que los subsistemas de inteligencia policiales y militares y otros organismos aporten información, inteligencia y contrainteligencia al *CIES*. e intercambien productos entre si.

También cabe considerar, en Bolivia, la *Dirección Nacional de Inteligencia*, de la *Policía Nacional* de Bolivia, cuyas funciones incluyen la *inteligencia criminal* y la *seguridad interna* del Estado.

En Paraguay, la Ley N° 5241, que creó el Sistema Nacional de Inteligencia, asignó en su artículo 14 de la ley al organismo civil fundamental de inteligencia y director de la coordinación técnica en la materia que estableció, la Secretaría Nacional de Inteligencia (SIN), además de sus funciones en materia de producción de inteligencia, cometidos de producción y diseminación de inteligencia criminal.

El Decreto 2812/2014 reglamentó la Ley N° 5241 incluyendo, entre los miembros del Sistema Nacional de Inteligencia, a la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional, Dirección de Inteligencia de la SENAD, y Dirección General de Análisis Financiero de la SEPRELAD (artículo 7°), es decir, a todos los órganos vinculados a la seguridad pública.

Para ampliar, profundizar y ejemplificar este panorama, analizaremos a continuación algunos casos nacionales latinoamericanos, con la brevedad impuesta por la extensión de este trabajo.

## 2. La inteligencia criminal en Argentina.

La *inteligencia criminal* en Argentina tuvo su primera expresión orgánica en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, al incluirse entre las facultades de dirección y coordinación por parte del Ministro del Interior –hoy del Ministro de Seguridad- en el *Sistema de Seguridad Interior* creado por la ley, previstas en el artículo 8° de la ley, las relativas a la dirección y coordinación de la actividad de los órganos de información e

inteligencia de la Policía Federal Argentina; la Policía de Seguridad Aeroportuaria; la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

Tal facultad es ejercida por el Ministro (artículo 16) a través de la *Dirección Nacional de Inteligencia Criminal*.

Por otra parte, el artículo en cuestión prevé que la referida Dirección estaría integrada por personal superior de las policías nacionales y provinciales y de Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina –y hoy, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria- así como por los funcionarios que fueran necesarios, haciendo referencia a analistas sin estado policial (artículo 12 apartado 2 del Decreto N° 1273/92 reglamentario de la Ley N° 24.059).

El referido Decreto reglamentario N° 1273/92 establecía entre las facultades del *Consejo de Seguridad Interior*, la función relativa a implementar y mantener en la *Subsecretaría de Seguridad Interior* un *Sistema Informático de Seguridad Interior*, destinado a vincular telemáticamente a todos los componentes del sistema de seguridad, nacionales y provinciales, para posibilitar el intercambio de información e inteligencia criminal. Dicho *Sistema Informático*, pese a varias tentativas –cabe recordar la REDUNIC propuesta por el entonces ministro Gustavo Béliz en el *Plan Estratégico de Justicia y Seguridad 2004-2007*- no llegó a implementarse. (Schmidt, 2018; *Página 12*, 2004).

La Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional (2001) incorporó a la *Dirección Nacional de Inteligencia Criminal* como miembro pleno del *Sistema de Inteligencia Nacional*. En el marco de la Ley N° 25.520, quedó sujeto a la dirección funcional de la *Secretaría de Inteligencia* –hoy *AFI*- organismo civil fundamental y *agencia central* del *Sistema de Inteligencia Nacional* argentino. Dependiendo orgánicamente de la Secretaría de Seguridad y luego de la creación del Ministerio de Seguridad (DNU 1993 de 2010), del referido Ministerio, y constituyendo el organismo de inteligencia criminal del Sistema de Seguridad Interior argentino, pasó a depender funcionalmente de la *Secretaría de Inteligencia*.

Cabe señalar que si bien el texto originario de la Ley N° 25.520 no incluyó a los órganos de inteligencia de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad entre los miembros del *Sistema de Inteligencia Nacional*, la ratificación por parte de la Ley N° 25.520 de las normas de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior sobre inteligencia

(artículos 47, 48 y 49, Ley N° 25.520) dio lugar a que se interpretaba que tales órganos también formaban parte del *Sistema*, para producir inteligencia criminal, a través de la *DNIC*..

La *DNIC* comenzó su desarrollo en el año 2005, adquiriendo presupuesto y realizando (2005/2006) sendos cursos/concursos anuales para la incorporación de analistas, logrando personal con adecuada capacitación y buen nivel intelectual.

No obstante, se omitió incorporar, como preveía la Ley N° 24.059 (art. 16) a personal con especialización en inteligencia de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad, que aportara su experiencia y vivencia de la función policial.

A lo expuesto debe agregarse la carencia hasta el presente de una *doctrina de inteligencia criminal común* entre el Estado Nacional y las provincias, y la inexistencia en todas las policías provinciales de *órganos de inteligencia criminal*, así como de un convenio Nación-provincias para la producción de inteligencia criminal, para lo cual la Ley N° 24.059 brinda bases (art. 16).

Cabe destacar que si bien en diversas provincias –fundamentalmente Buenos Aires, Mendoza, Chaco, Córdoba- han sido constituido tales órganos, formándose personal idóneo y estableciéndose una cooperación eficaz con el órgano nacional, y en otras se está en camino de hacerlo, en otras provincias el desarrollo es menor.

Creado el Ministerio de Seguridad por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1993/2010, se estableció la dependencia orgánica de la *DNIC* respecto del Ministro.

Cabe aquí señalar que por Resolución N° 209/2011 del nuevo Ministerio fue creada, dentro de la *DNIC*, la *Escuela de Inteligencia sobre el Delito (ESID)*, con los cometidos, entre otros, de formar y capacitar al personal que realiza tareas vinculadas con la política de inteligencia criminal, y al personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Respecto del funcionamiento de la *ESID*, cabe referir, siguiendo a Evans, que:

*...se creó la Escuela de Inteligencia sobre el Delito (ESID) en el marco de la DNIC y se realizó un primer curso de formación denominado "Curso de formación para el análisis de inteligencia criminal". El objetivo principal de este curso era brindar herramientas analíticas específicas a todo el personal que había ingresado a la DNIC después de 2006, integrando al curso a personal del área de inteligencia criminal de las FFPP, FFSS (fuerzas policiales y de seguridad). federales y, en calidad de invitados, a personal del servicio penitenciario*

*federal y personal de las policías provinciales ...la experiencia de los cursos fue positiva y permitió un acercamiento entre las FFPP y FFSS federales y el servicio penitenciario federal y la DNIC...Evans, C. (2014).*

Cabe destacar asimismo la creación, por Resolución N° 1014/2011, del *Subsistema de Inteligencia Criminal (SICRI)*.

Constituye objeto del SICRI la producción de inteligencia criminal por sus integrantes –el Ministerio, la *DNIC* y los órganos de inteligencia de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad federales, bajo la dirección del Ministro de Seguridad y la coordinación de la *DNIC*, para lo cual tanto el referido Ministro, como la *DNIC*, cuentan con autoridad funcional sobre los órganos de inteligencia de las instituciones y fuerzas antes aludidas. Corresponde al Ministro formular, a propuesta de la *DNIC*, el planeamiento para la producción de inteligencia y la obtención de información por parte del *SICRI*.

Un desarrollo de interés, iniciado en el año 2014 y proseguido hasta el presente, ha estado constituido por la creación de los *Centros Regionales de Inteligencia Criminal (CICRE)*, órganos de cooperación institucionalizada en inteligencia criminal establecidos por la *DNIC* en diversas regiones del país, constituyendo un nexo entre la *DNIC*, las áreas provinciales vinculadas con la seguridad y los órganos de inteligencia de las policías provinciales, así como con las delegaciones en las provincias de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad federales, y la *AFI*, recibiendo y brindando información e inteligencia criminal.

La reforma de la Ley N° 25.520 por la Ley N° 27.126 determinó cambios en la situación descripta.

En efecto; las nuevas normas determinaron un cambio de denominación de la *Secretaría de Inteligencia*, que pasó a denominarse *Agencia Federal de Inteligencia (AFI)*, incrementando además de manera significativa sus atribuciones en materia de *inteligencia criminal*,

Así, el artículo 8° inciso b) de la Ley N° 25.520, modificado por la Ley N° 27.126, añadió a las facultades de la *AFI* –que incluían la dirección del *Sistema de Inteligencia Nacional*, la producción de *inteligencia nacional*, la *contrainteligencia*, la *coordinación de la elaboración de inteligencia estratégica nacional*, entre otros aspectos- la elaboración

de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, cibercrimitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.

Asimismo, la reforma en cuestión incluyó, respecto de la *DNIC*, la estipulación relativa a la transferencia por parte de aquélla a la *AFI* de las competencias y del personal que se requiriera para la producción de inteligencia criminal encomendada a la *AFI*.

Si bien la reforma en cuestión parecía destinada a concluir con el desempeño de la *DNIC*, ésto no se produjo, dado que las transferencias de personal y competencias no se produjeron hasta el momento. Por otra parte, en base a una disposición contenida en el Anexo I del Decreto N° 1311/15 reglamentario de la Ley N° 27.126 se efectuó, en virtud de un convenio entre la *AFI* y el Ministerio de Seguridad, una delegación por parte de la *AFI* a la *DNIC* que permitió a esta última continuar su actividad, sin perjuicio del ejercicio simultáneo por parte de la *AFI* de las nuevas competencias que le fueran otorgadas.

Cabe señalar, por otra parte, que en virtud de lo dispuesto por nuevas normas de estructura correspondiente al Ministerio de Seguridad, la formación del personal de inteligencia criminal ha pasado a constituir parte de las competencias de la *Escuela Nacional de Inteligencia*, dependiente de la *AFI*, dejando la *DNIC* de contar con un órgano propio de formación y perfeccionamiento en inteligencia criminal.

También cabe destacar que entre las reformas introducidas por la Ley N° 27.126 a la N° 25.520, se cuenta la relativa a que las áreas de inteligencia criminal de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y de inteligencia penitenciaria del Servicio Penitenciario Federal, y el personal que revistare en las mismas, deberán observar las previsiones normativas establecidas en la referida Ley N° 25.520 de Inteligencia Nacional. Entre otros aspectos, se trata de un reconocimiento explícito a la facultad de las aludidas instituciones y fuerzas de producir inteligencia criminal, que ha adquirido ahora carácter más explícito.

En definitiva, la *inteligencia criminal* en Argentina es desempeñada, en el orden nacional, por el organismo civil fundamental de inteligencia, *agencia central* y director del Sistema, y por un organismo especializado integrado por analistas sin estado policial ni

militar, la *DNIC*. No se cuenta con una *doctrina de inteligencia criminal* ni existe una interconexión telemática entre los actores en *inteligencia criminal*.

Resulta destacable la búsqueda de vinculaciones efectivas con las provincias en materia de *inteligencia criminal*, a través de los *CICRE*.

### 3. La Inteligencia Criminal en Brasil.

En Brasil, la Ley N° 9.883 dio base legal a la *Agencia Brasileña de Inteligencia (ABIN)*, organismo civil de inteligencia brasileño fundamental, y creó el *Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN)*.

Cabe destacar, como una característica actual del *Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN)* la amplitud del concepto de inteligencia, emergente de la Ley N° 9.883 (artículo 1º, apartado 2). Tal amplitud ha influido en materia de *inteligencia criminal*.

En virtud de tal concepto, en Brasil la actividad de inteligencia, incluyendo aquellas acciones que suponen la obtención de información por medios encubiertos o de fuentes no públicas, es concebida como un aspecto ordinario de la acción gubernamental y su único límite es el deseo de conocimiento del Presidente de la Nación.

Con posterioridad a la sanción de la Ley N° 9.883, fue creado, (Decreto N° 3695/200) dentro del Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN) el *Subsistema de Inteligencia para la Seguridad Pública (SISP)* asignando el carácter de órgano central del aludido *Subsistema* a la *Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia -SENASP-* (artículo 2º, apartado 1) estableciéndose como integrantes del aludido *Subsistema* a los Ministerios de Hacienda, de Justicia, de Defensa, de Integración Nacional y al *Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República (GSI)* órgano este último de nivel ministerial y de carácter militar, presidido por un alto oficial militar en actividad, quien coordina el *SISBIN* y de quien depende la *ABIN*. Se estableció, además, la posibilidad, de la integración del *Subsistema* por parte de los órganos de inteligencia de seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal.

Por otra parte, el artículo 3º creó el *Consejo Especial del Subsistema de Inteligencia de Seguridad Pública...con la finalidad de establecer normas para las actividades de inteligencia de seguridad pública...* estableciéndose que serían miembros permanentes con derecho a voto el Secretario Nacional de Seguridad Pública que lo presidiría, un representante de la Policía Federal, otro de la Policía Rodoviaria (Caminera) Federal, y

representantes de los aludidos miembros permanentes, y de la *ABIN*. siendo miembros eventuales sin derecho a voto, representantes de los órganos de inteligencia de seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal.

Cabe señalar por otra parte que el *Sistema Brasileño de Inteligencia (SISBIN)* creado en la Ley N° 9.883 y reglamentado por el Decreto N° 4376/2000 (se encuentra bajo coordinación del *Ministro-Jefe* del ya referido *Gabinete de Seguridad Institucional (GSI)*).

El *Subsistema de Inteligencia de Seguridad Pública (SISP)* fue reglamentado por la Resolución N° 1 del 15 de julio de 2009 de la *SENASP*.

Conforme estableció la aludida resolución, la *agencia central* del aludido *Subsistema* pasó a ser la *Coordinación General de Inteligencia (CGI)* de la *SENASP*. (artículo 1º, numeral 2).

Fueron detallados como elementos constitutivos originarios del *Subsistema de Inteligencia para la Seguridad Pública (SISP)* (artículo 1º, numeral 3) entre otros, el Consejo Especial del *SISP*, la *Red Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública – RENISP-*, la *Red de Integración Nacional de Informaciones de Seguridad Pública, Justicia y Fiscalización (INFOSEG)*, los Organismos de Inteligencia de Seguridad Pública y sus agencias, el respectivo personal y estructura material, la *Doctrina Nacional de Inteligencia de Seguridad Pública –DNISP-*, el Consejo Nacional de Jefes de Organismos de Inteligencia de Seguridad Pública –*CNCOI-*, y las *Agencias de Inteligencia –AI-* vinculadas (al *SISP*), su respectivo personal y material.

Con relación a la aludida *Doctrina Nacional de Inteligencia para la Seguridad Pública (DNISP)* significativo logro del sistema brasileño, cuya elaboración comenzara en el año 2001, a poco de la creación del *SISP*, y que, concluida provisoriamente en 2007, fue presentada informalmente en dicho año y aprobada en 2009.

Cabe señalar que la doctrina prevé la elaboración de *documentos de inteligencia estandarizados* y que la versión inicial de 2009 ha sido reiteradamente actualizada.

Se debe señalar no obstante que la aludida *Doctrina* fue elaborada sobre las bases y siguiendo el molde de la doctrina de la *ABIN*, es decir, de la doctrina de inteligencia gubernamental o de Estado.(Coelho, 2009).

Cabe señalar que la primera edición de la *Doctrina de Inteligencia para la Seguridad Pública (DNISP)* (SENASP, 2009) definió a la *Inteligencia para la Seguridad Pública* como:

“El ejercicio permanente y sistemático de acciones especializadas para la identificación, acompañamiento y evaluación de amenazas reales o potenciales en la esfera de la Seguridad Pública, básicamente orientadas para la producción y salvaguardia de los conocimientos necesarios para apoyar a los gobiernos federal y estatales para la toma de decisiones, para el planeamiento y la ejecución de una política de Seguridad Pública y de las acciones para prever, prevenir, neutralizar o reprimir actos criminales de cualquier naturaleza o atentatorios para el orden público.” (SENASP:2009)

Cabe señalar que ésta definición tiene mayor amplitud que el concepto ya visto de ‘*inteligencia criminal*’, especialmente teniendo en cuenta la amplitud que el concepto de *orden público* suele tener en Latinoamérica.

Cabe destacar que también surge de la *DNISP* que, siendo el *Sistema de Inteligencia para la Seguridad Pública* un Subsistema del *SISBIN*, como se ha visto, dicho Subsistema ...constituye el conjunto armónico e integrado de *Agencias de Inteligencia (AI)* y *Subsistemas...*

Tales *Subsistemas* constituyen, según la *DNISP* ... *un conjunto de AI debidamente jerarquizadas, bajo la coordinación de una Agencia Central...*Tales *Subsistemas* corresponden a cada uno de los Estados y al Distrito Federal. Las *AI* constituyen, aquella dependencia de la institución u organismo adherido al *SISP* dedicada específicamente a la inteligencia de seguridad pública. Dependen orgánicamente de la jefatura del organismo que integran, pero funcionalmente de la agencia central del Subsistema, acatando la *Doctrina (DNISP)*. Las *AI*, conforme a la norma en examen, tienen una vinculación telemática a través de la *Red Especial de Inteligencia para la Seguridad Pública (RENISP)* (artículo 3º, Resolución N° 1/2009, SENASP.).

En lo relativo a los alcances del concepto de *inteligencia para la seguridad pública*, cabe referir que conforme al artículo 7 de la Resolución SENASP N° 1/2098 citada, su actividad tiene como *foco principal*, pero no exclusivo, la *seguridad pública*

Pero también tiene como *foco secundario ...hechos relativos a la dinámica social que puedan atentar contra la seguridad interna...* e incluso un *foco político e administrativo*, con *...hechos relativos a la demanda social...*(Res. Nº 1 SENASP, 2009),

Se trata de conceptos de significativa amplitud.

Más recientemente, el dictado del Decreto Nº 9150 de 2017, aprobatorio de la estructura del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, incluyó la creación en dicho Ministerio de una *Dirección de Inteligencia* en la Secretaría Nacional de Seguridad Pública (SENASP) como agencia central del *Subsistema de Inteligencia para la Seguridad Pública (SISP)*.

Fueron asignadas al nuevo organismo, conforme al artículo 21, las funciones de asesorar al Secretario Nacional de Seguridad Pública con informaciones estratégicas en el proceso decisorio relativo a políticas de seguridad pública, planear, coordinar, integrar, orientar y supervisar, como agencia central del SISP, las actividades de inteligencia de seguridad pública en el ámbito nacional, entre otros aspectos.

De interés resultan asimismo la creación de los *Centros Integrados de Inteligencia para la Seguridad Pública Regionales (CIISPR)*, órganos regionales de cooperación en inteligencia de seguridad pública entre el Estado Nacional brasileño y los estados locales integrantes de cada *CIISPR*, integrados fundamentalmente por personal de inteligencia de seguridad pública federal, delegaciones regionales de la Policía Federal, y Policía Rodoviaria Federal, de las policías civiles y militares locales, y de la ABIN, con la finalidad relativa a la obtención y análisis de la información y la producción de inteligencia, así como el intercambio de información e inteligencia entre los órganos estaduais y nacionales de inteligencia de seguridad pública, teniendo como objetivo fundamental la lucha contra el delito organizado. Estas estructuras guardan cierta similitud con los *CICRE* argentinos, ya analizados.

Cabe destacar actualmente el dictado del Decreto Nº 9662/2019 aprobatorio de la estructura del actual ministerio de Justicia y Seguridad, que asignó las competencias en materia de inteligencia de seguridad pública a la nueva Secretaría de Operaciones Integradas (SEOPI). En dicho ámbito, la *Dirección de Inteligencia*, mantuvo sus ya referidas competencias como *agencia central* de Inteligencia para Seguridad Pública (ISP).

En definitiva, en Brasil la inteligencia criminal, con la denominación –y mayor amplitud conceptual- de *inteligencia de seguridad pública*, posee un significativo desarrollo. Cuenta con un organismo de inteligencia federal, *la Dirección de Inteligencia* de la Secretaría de Operaciones Integradas, una red telemática que vincula entre sí a los órganos de inteligencia criminal (AI) la *RENISP*, destinada a inteligencia, y otra destinada a informaciones de seguridad, la *INFOSEG*, y una doctrina de inteligencia criminal común, la *DNISP*, aprobada en 2009 y de la que han actualizada posteriormente en varias oportunidades.

### **3.3 Chile.**

En Chile, en lugar del concepto de *inteligencia criminal*, hallamos los conceptos de *inteligencia policial*, incluido dentro del ámbito de la Ley N° 19.974 *Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia*, junto con la inteligencia de Estado, gubernamental o estratégica según los países, y la inteligencia militar; y, por otra parte, el *análisis del delito*, no reglado normativamente, organizado y llevado a cabo por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En efecto; la ley antes mencionada, estableció (artículo 5°), que el referido *Sistema* estaría integrado por: ... a) *La Agencia Nacional de Inteligencia*; b) *La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional*; c) *Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, y d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública....*

A su vez, el Título Cuarto, Capítulo 2° *De los Servicios de Inteligencia Policial*, dispuso en su artículo 22 que ...*La inteligencia policial es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile... Comprende el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.*

*La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen...*

Como puede advertirse, la amplia definición de *inteligencia policial* contenida en la Ley N° 19.974 comprende en definitiva tanto la *inteligencia criminal* propiamente dicha,

como aspectos de *inteligencia interior*, advirtiéndose además la significativa autonomía de que gozan en dicha materia las instituciones en cuestión.

No obstante, tras la creación del *Ministerio del Interior y Seguridad Pública*, cabe destacar la creación de un sistema de información y estadística criminal integrando las bases de datos policiales y de otros organismos relacionados con la seguridad pública, y del *Centro Estratégico de Análisis del Delito (CEAD)* órgano de análisis estratégico y operacional del delito integrado por un *Banco Unificado de Datos Criminales*, por un *Observatorio Nacional de Seguridad Pública*, y una *Sala de Análisis del Delito*, que concentra los datos provenientes de los órganos vinculados con la seguridad pública y que realiza productos de análisis del delito, por medio de analistas especializados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile, el Ministerio Público, y el Poder Judicial.

Con ayuda de sistemas de información georeferenciados (*SIG*) y programas informáticos de determinación de tendencias y patrones delictivos, el *CEAD* procura apoyar despliegues operativos con información, además de elaborar informes sobre las tendencias delictivas, patrones de ocurrencia más frecuentes y perfiles de posibles víctimas

Cabe señalar la existencia y activo trámite en el Congreso chileno de un proyecto de ley de fortalecimiento y modernización del antedicho Sistema de Inteligencia de Estado, que entre otros aspectos, incorpora al Sistema a los órganos de inteligencia de Gendarmería de Chile y del Servicio Nacional de Aduanas, así como, al sólo efecto de aportar información e inteligencia relativa a sus competencias, la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos. Se trata de incorporaciones de suma importancia a los fines de la seguridad pública.

En definitiva, la creación de un órgano de análisis del delito dentro del órgano de conducción de la seguridad pública en Chile –el Ministerio del Interior y Seguridad Pública- coexiste con la producción de *inteligencia criminal* y de *inteligencia interior* por parte de los órganos de inteligencia de *Carabineros* y de *Investigaciones*, que son integrantes plenos del *Sistema de Inteligencia del Estado* chileno.

### **3.4 Guatemala.**

Guatemala es, junto con Argentina y Brasil, uno de tres países latinoamericanos con un *organismo de inteligencia criminal*: la *Dirección General de Inteligencia Civil (DIGICI)*.

Conforme estableció el Decreto (Legislativo) N° 71-2005 del 9.11.2005 relativo a *Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil*, creada (artículo 1º) como *...dependencia del ministerio de la Gobernación...* la referida Dirección tiene entre sus funciones, las relativas a la obtención y producción de inteligencia sobre *crimen organizado y delincuencia común*, y de proporcionar al Ministerio de Gobernación tal inteligencia para la toma de decisiones y formulación de políticas para prevención y combate de aquéllos (artículo 3). Se estableció su control por parte del aludido Ministerio y de una Comisión Específica del Congreso.

Cabe destacar la sanción, el 16 de abril de 2008 del Decreto Legislativo No. 18/2008, *Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad*, cuerpo normativo comprensivo de la totalidad del sistema de defensa, seguridad pública e inteligencia guatemalteco, que creó el *Sistema Nacional de Inteligencia*, integrado por *...la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado (SIE) quien lo coordina, la Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional....* (artículo 24). La *DIGICI*, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Ministerio de la Gobernación, quedó bajo la coordinación funcional de la *SIE*.

Respecto de la tarea desarrollada por el organismo, se ha señalado que incluye un aspecto operativo, que tiene el objetivo de lograr, la identificación de perfiles de criminales, de vínculos de sospechosos y de su participación en crímenes, entre otros aspectos, y el estratégico, que permite la identificación de los *modus operandi*, las tendencias y los patrones de la delincuencia. Se ha afirmado que también realizan escuchas telefónicas a sospechosos de haber cometido delitos en investigaciones criminales, en cooperación con el Ministerio Público. (Jiménez, 2015).

Ha sido señalada la necesidad de apoyo en suministro de información a la *DIGICI* por parte de la *Policía Nacional Civil (PNC)*, -institución policial guatemalteca- por no existir tal apoyo (Dabroy, 2009).

En ese aspecto, cabe destacar que a diferencia de los casos argentino y brasileño

ya expuestos, la *DIGICI* no cuenta con ninguna facultad de dirección o coordinación respecto de la actividad de obtención de información de la *PNC*.

Cabe destacar que en materia de *inteligencia policial*, la *Policía Nacional Civil* ha realizado desde su creación en 1997 tal actividad, previendo su primer Reglamento, aprobado por Acuerdo Gubernativo 585/97, el *Servicio de Información Policial*, posteriormente *División de Información Policial*.

El Acuerdo Gubernativo N° 172/2014 previó en su artículo 32 qater a la *División de Información Policial*, entre cuyas facultades se previeron las relativas a *Recopilar, procesar y clasificar la información criminal*, incluyendo aquella relativa a organizaciones criminales.

La *PNC* cuenta con el *Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal (CRADIC)*, órgano de análisis de información policial, dividido en áreas especializadas de análisis, (Barrientos Sandoval, 2019; Castañón,2017).

En definitiva, resultan evidentes las limitaciones derivadas de limitado apoyo gubernamental y la falta de apoyo por parte de la *Policía Nacional Civil*, que desarrolla actividades de inteligencia policial, incluyendo análisis. Creemos que establecer una dependencia funcional de los órganos de inteligencia policial de la *PNC*, así como de la *Unidad de Análisis* de la *Dirección General del Sistema Penitenciario*, respecto de la *DIGICI*, efectuando una interconexión telemática entre la *DIGICI* y aquéllos, y los restantes organismos con incidencia en la seguridad pública, beneficiaría sustantivamente a la inteligencia criminal guatemalteca.

### **3.5 Estados Unidos Mexicanos.**

México se encuentra en una etapa de plena transición en seguridad pública, ámbito en el cual la actual administración del Presidente Andrés Manuel López Obrador ha introducido importantes cambios.

Cabe recordar que La *Ley de Seguridad Nacional* del 2005 estableció un mecanismo de coordinación y planificación que incluye la seguridad externa, la seguridad interna, y aspectos políticos, incluyendo secretarías civiles y militares, en particular la Secretaría de Gobernación, de la que dependía el que constituía el organismo civil fundamental de inteligencia de México, el *Centro de Información y Seguridad Nacional (CISEN)*.

De las muy diversas funciones de las Fuerzas Armadas mexicanas ajenas a la defensa, la seguridad interna ha sido la más importante.

El prolongado involucramiento de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico y el delito organizado –particularmente desde 2006- ha traído significativos cuestionamientos contra aquéllas en materia de derechos humanos.

La asunción del gobierno encabezado por Andrés Manuel López Obrador trajo consigo la presentación de un *Plan Nacional de Paz y Seguridad*, en el que se contempló reemplazar a la Policía Federal por una *Guardia Nacional*, bajo dependencia y con participación militares.

Los cuestionamientos que experimentó este proyecto determinaron que experimentara una reformulación en la ley que contiene las reformas constitucionales que brindan sustento a la Guardia Nacional (2018)

Así, se estableció la dependencia de la Guardia Nacional respecto de la recreada *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana*, la que debería formular la Estrategia que regiría en la materia, estableciéndose que el cuerpo tendría naturaleza civil, y que se regiría por una doctrina de carácter policial.

Cabe señalar que como consecuencia quedó destinada a desaparecer la Policía Federal, institución de policía civil que poseía las mayores capacidades en materia específica de inteligencia criminal, teniendo a su cargo las tareas de análisis del delito y operación de la información de la *Plataforma México*, sistema informático que vincula a los órganos nacionales y estatales mexicanos vinculados a la seguridad pública, destinada a gestionar la información criminal del país.

Conforme dispone la sancionada Ley de Reforma Constitucional en materia de Guardia Nacional (2019) y ratificó la nueva Ley de la Guardia Nacional (2019), la Policía Federal desaparece para incorporarse a la nueva Guardia Nacional, la que estará constituida además por la Policía Militar y la Policía Naval, organismos éstos últimos del Ejército y de la Armada. Cabe señalar se establece que la nueva institución estará adscrita a la ya aludida Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la que deberá formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (artículo 21, c) a e), nuevo texto constitucional).

Cabe señalar que ha sido designado como su comandante el General de Brigada (Ejército) Luis Rodríguez Bucio, constituyéndose un órgano de coordinación operativa integrado por representantes de la Secretarías militares de Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEDEMAR); y de la Policía Federal (Infobae, 2019).

Cabe destacar que del artículo quinto de la ley de reforma constitucional antes referida, surge que durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la ley, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

Asimismo, el artículo sexto de la referida ley estableció que durante el periodo aludido en el párrafo precedente, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Como puede advertirse, pese a la naturaleza civil que la norma pretende asignarle, la Guardia Nacional tiene una fuerte impronta militar.

Además del importante cambio representado por la desaparición de la Policía Federal y la creación de la Guardia Nacional, cabe señalar la sustitución del ya nombrado CISEN y su sustitución por el *Centro Nacional de Inteligencia (CNI)* nuevo organismo de inteligencia que ha sido establecido por el artículo 30 bis de la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Congreso de México, 2018).

Cabe señalar que la creación del nuevo organismo hace desaparecer las limitadas facultades de coordinación en que reconocían al CISEN la *Ley de Seguridad Nacional* y especialmente el *Reglamento de Coordinación de Acciones Ejecutivas para la Seguridad Nacional*, respecto de los restantes órganos y organismos de inteligencia mexicanos.

A diferencia de lo que sucedía con el antiguo CISEN, donde la generalidad de las conducciones fueron civiles, cabe señalar que el Director del nuevo organismo es también militar: el General de División (DEM) Ret. Audomaro Martínez Zapata.

Cabe destacar que no se previó el establecimiento de controles.

Asimismo, las normas del nuevo organismo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, tienen un enfoque hacia la seguridad pública y la inteligencia criminal que parece reiterar lo realizado en Argentina con la Ley N° 27.126 en cuanto a asignar la inteligencia criminal a un organismo de inteligencia dedicado fundamentalmente a la inteligencia política, con previsibles riesgos institucionales.

Si bien el fundamento de la desaparición del CISEN ha estado constituido por las actividades de espionaje político atribuidas al organismo, cabe haber sido señalado que el 99% del personal del *CNI* es el mismo que el que poseía el *CISEN*, permaneciendo en sus puestos cinco de las siete coordinaciones. (Badillo, 2019).

En otros aspectos vinculados más directamente a la inteligencia criminal, cabe señalar que conforme a la Ley de la Guardia Nacional, dicha institución poseerá facultades para la obtención de información y para la producción de inteligencia (artículo 9, apartados V, VI y VII) incluyendo la facultad, de llevar a cabo “operaciones encubiertas”, así como desarrollar, mantener y supervisar informantes (artículo 9, apartado XXXIX).

Le es asignada además la facultad de realizar interceptaciones de comunicaciones, con autorización judicial.

Con relación al *Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública* previsto en la Ley de Reforma Constitucional antes aludida, así como en la también sancionada Ley de Reformas a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también sancionada (Congreso de México, 2019) cabe señalar que, en realidad, ya en el texto anterior existía dicho Sistema, así como su órgano operador, el *Centro Nacional de Información*, y la mayoría de las previsiones relativas a la información de seguridad pública.

Por ello la sanción de la *Ley de Reforma de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* no parece innovar decisivamente.

De todos modos, cabe señalar que el artículo 109 bis ha incluido ahora la función de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana relativa a la operación de la plataforma tecnológica que sustenta el Sistema Nacional de Información, con facultades

normativas relativas a su funcionalidad, operación, respaldo y seguridad de la información, como, en coordinación con los entes, organismos e instituciones usuarias, establecer mecanismos de coordinación para su desarrollo tecnológico y soporte técnico. Cabrá constatar si se continuará operando con la *Plataforma México* –con eventual perfeccionamiento y actualización- o bien si se opta por una nueva plataforma tecnológica a los mismos fines.

Un aspecto significativo en el que se innova en la reforma es el del establecimiento de la obligación para los integrantes del Sistema de permitir la interconexión de sus bases de datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, aspecto más eficaz que la mera obligación de suministrar información (art. 110).

Se prevé también (art. 111bis) la regulación por parte del Centro Nacional de Información del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia bajo el número 911, en coordinación con las entidades federativas, estandarizándose los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia.

Se dispuso además que el Registro Nacional de Detenciones, parte del Sistema Nacional de Información, podría ser utilizado por el Centro Nacional de Información (art. 112).

Un balance que se efectúe de los cambios implementados por la actual administración mexicana debe poner en el debe la desaparición de la institución que había demostrado mayor eficacia en materia de inteligencia criminal, la Policía Federal, y su *Centro de Inteligencia*, encargado de la operación de la *Plataforma México*. Aunque el personal permanezca, preciso es comprobar si en la nueva institución que ha pasado a integrar, puede desarrollar sus capacidades. En la misma columna deben colocarse la desaparición del *CISEN* o, en realidad, su dedicación con otro nombre a la seguridad pública, con la previsible pérdida de capacidad de producción de inteligencia estratégica, y la dedicación a la seguridad pública y a la inteligencia criminal de un organismo con otras aptitudes y cuestionado desde antiguo por su empleo en la política coyuntural, con riesgos institucionales.

En el haber encontramos exclusivamente algunos aspectos interesantes y útiles de la reforma a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### 4. Conclusiones.

En este análisis sobre las características de la *inteligencia criminal* en Latinoamérica, necesariamente limitado por razones de extensión, arribamos a la conclusión acerca de la importancia de la *inteligencia criminal* para la seguridad pública de los países latinoamericanos, y la necesidad de su pleno desarrollo, a lo que podría añadirse la necesidad imprescindible de la cooperación subregional, regional e internacional en dicha materia. cooperación que debe ser plenamente institucionalizada y dirigida por los órganos de conducción de la seguridad pública en cada país

#### BIBLIOGRAFÍA.

Badillo, M. (2019) 'Centro de Inteligencia opera con 99% de personal del Cisen', [En línea] *Contralínea*, 3 de abril de 2019, Ciudad de México, disponible en <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2019/04/03/centro-de-inteligencia-opera-con-99-de-personal-del-cisen/> acc.25 de junio de 2019.

Balestreri, R. (2009) Doutrina Nacional de Inteligência para a Segurança Pública, aprobada por la , Portaria n° 22 del 22 de julio de 2009 (DOU del 23/7/ 2009) Brasilia.

Castañón, M, 'PNC avanza y fortalecerá sus procesos de inteligencia'. *Diario La Hora*. [En línea] Ciudad de Guatemala, 22 de septiembre de 2017, disponible en <https://lahora.gt/pnc-avanza-fortalecera-procesos-inteligencia/> (acc. 23-06-2019).

Barrientos Sandoval, A.D. *Historia de la Inteligencia, Capítulo I*. No poseo fecha ni lugar de publicación. Obtenido en [https://www.academia.edu/11312189/Cap%C3%ADtulo\\_1.\\_Historia\\_Inteligencia](https://www.academia.edu/11312189/Cap%C3%ADtulo_1._Historia_Inteligencia) (acc. 23-06-2019).

Coelho, D. (2009) 'Os Obstáculos Na Estruturação do Subsistema de Inteligência de Segurança Publica (SISP) – 2000-2008', Universidade Federal de Minas Gerais, 2009, Obtenido en en [www.ichs.ufop.br/memorial/.../h565](http://www.ichs.ufop.br/memorial/.../h565) el 8 de Octubre de 2012. Disponible actualmente en <https://www.yumpu.com/pt/document/view/12775701/os-obstaculos-na-estruturacao-do-subsistema-de-ichs-ufop> (acc. 9 de setiembre de 2018).

Dabroy, J. 'La importancia de la labor de inteligencia criminal en Guatemala', RESDAL, Buenos Aires, 2009, obtenido en <https://www.resdal.org/jovenes/inteligencia-criminal-dabroy.pdf> (accedido el 23 de junio de 2019).

Evans, C. "Limitaciones actuales del Sistema de Inteligencia Criminal Argentino", *Revista URVIO*, nº 15, Diciembre de 2014, Quito, FLACSO, disponible en <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/1584> (obtenido el 5 de mayo de 2019).

Infobae (2019), 'Luis Rodríguez Bucio fue designado comandante de la Guardia Nacional', [On Line] 11 de abril de 2019, Buenos Aires, disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/04/11/luis-rodriguez-bucio-fue-designado-comandante-de-la-guardia-nacional/> acc. 25 de junio de 2019.

Novarez Maxxon, M. (2007) *Sistemas Gerenciadores, Inteligencia*, Obtenido el 30 de julio de 2007 en [www.portabrasil.net/colunas/politica/maio\\_16.htm](http://www.portabrasil.net/colunas/politica/maio_16.htm), actualmente no disponible, copia en poder del autor.

Osborne, D. (2006), *Out of Bonds: Innovation and Change in Law Enforcement Analysis*, Washington D.C., Joint Military Intelligence College, March 2006..

*Página 12*, Buenos Aires (2004) *Las medidas*, 20 de abril de 2004, El País.

Ratcliffe, J. *Integrated Intelligence and Crime Analysis: Enhanced Information Management for Law Enforcement Leaders*, Second Edition, COPS-Police Foundation, Washington, 2007.

Ratcliffe, J. *Intelligence-led Policing*, Willan Publishing, Cullompton, 2008.

Jiménez, Francisco, '¿Y La DIGICI qué hace, pues?' *Plaza Pública*, [En línea], Ciudad de Guatemala, 30 de noviembre de 2015, disponible en <https://www.plazapublica.com.gt/content/y-la-digici-que-hace-pues> (acc. 23-06-2019).

Reyes, K. y Sas, A., (2007) 'La DIGICI inicia trabajo de inteligencia para el Estado'. *El Periódico*, Ciudad de Guatemala, 14.9.2007,

Schmidt, W (2018) "La falta de un programa integral", *Clarín*, Buenos Aires, 6 de diciembre de 2018, Política.

Ugarte, J. (2009) 'La evolución de la actividad de inteligencia y de la inteligencia criminal en América Latina', Latin American Studies Association (LASA 2009) Rio de Janeiro, 2009, incluido en *Actividad de Inteligencia y Democracia en América Latina*, Editorial Académica Española, Saärbrucken, 2011.

Ugarte, J. (2010) La inteligencia criminal en la seguridad pública argentina, en, Del Percio, E. (coordinador) *Prejuicio, Crimen y Castigo*, Coppal, Buenos Aires, 2010.